

**Constancia secretarial:** La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de septiembre de 2020, se deja constancia en el sentido que por reparto reglamentario se recibió escrito por medio del cual la señora **IRENE MOLINA ACOSTA**, solicita al Despacho se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, para adelantar proceso EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER, en contra del señor RAUL REYES. A despacho para proveer.

  
**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

### AUTO INTERLOCUTORIO N°

#### OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora IRENE MOLINA ACOSTA, para adelantar proceso EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER, en contra del señor RAUL REYES A despacho para proveer.

#### CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que trata el artículo 152 *Ibídem*, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora IRENE MOLINA ACOSTA en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el abogado ORLANDO HOYOS VASQUEZ, quien se identifica con C.C. No. 51.772.610 y T.P. No. 105.029, en calidad de abogado de la Defensoría Pública, quien puede ser ubicado en el Comité de Ganaderos Oficina 506 de esta localidad, por cuanto es quien sigue en turno de lista y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del

proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora IRENE MOLINA ACOSTA.

**SEGUNDO:** Nombrar como apoderado de oficio al abogado ORLANDO HOYOS VASQUEZ, en calidad de abogado de la Defensoría Pública, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante demanda EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER , en contra del señor RAUL REYES. A despacho para proveer.

**TERCERO:** Para efectos de notificación de la profesional del derecho designado, podrá ubicarse en la Oficina 506 del Comité de Ganaderos de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARIA ZULUAGA GONZALEZ  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 133 del 30 DE OCTUBRE DE 2020



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veinte (2020), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria